



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(378)

16/11/21

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO No. 249 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 030-21 EL CEDRAL”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DEL AUTO No. 249 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES “RNSC 030-21 EL CEDRAL”**

dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).”* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 “en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, y el Decreto No. 1996 de 1999 “Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20214600005722 del 02 de febrero de 2021, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, en nombre del señor **FABIO LOSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.641.396, representante legal de **AGROCOMERCIAL ANFF S.A.S** identificada con NIT 900.439.060-2, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **“EL CEDRAL”**, a favor del predio denominado “Sin Dirección – Parcela # 5” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-49003, con una extensión superficial de treinta y nueve hectáreas y seis mil metros cuadrados (39 Ha y 6000 m²) ubicado en la vereda La Independencia, municipio de Florencia, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 01 de febrero de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.107 del 16 de junio de 2021, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **“EL CEDRAL”**, a favor del predio denominado “Sin Dirección Parcela # 5” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-49003, solicitado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA** identificada con Nit 900600875-7 y apoderado del señor **FABIO LOSADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.641.369 en calidad de Representante Legal de **AGROCOMERCIAL ANFF S.A.S.** identificada con Nit 900.439.060-2.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el día 17 de junio de 2021, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO No. 249 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 030-21 EL CEDRAL”

Que dentro del Auto de Inicio No. 107 del 16 de junio de 2021, en su Artículo Segundo se requirió al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, allegar la siguiente documentación:

*“...**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT N° 900600875-7 y apoderado del señor **FABIO LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.641.396, en calidad de representante legal de la **EMPRESA COMERCIAL ANFF S.A.S.** identificada con NIT N° 900439060-2, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Actualización del poder debidamente autenticado en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.*
2. *Listado de asistencia de los socios que concurrieron a la ‘Asamblea General Extraordinaria de Asociados’ de la Empresa Comercial ANFF S.A.S llevada a cabo el día 26/10/2020, con la firma y plena identificación de cada uno de ellos...”*

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, a favor del predio denominado “Sin Dirección – Parcela # 5” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-49003, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse EL CEDRAL, se tiene que transcurrieron más de dos (2) meses sin que se allegaran los requerimientos realizados en el auto de inicio de trámite dentro del término legal, razón por la cual la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 249 del 15 de septiembre de 2021 “**DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE “RNSC 030-21 EL CEDRAL”**”, notificando el Acto Administrativo el 21 de septiembre de 2021 al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, al correo electrónico felipeslava@hotmail.com.

II. DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que mediante correo electrónico de radicado bajo el consecutivo No. 20204600089232 del 27 de septiembre de 2021 el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT N° 900600875-7 y apoderado del señor **FABIO LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.641.396, en calidad de representante legal de la **EMPRESA COMERCIAL ANFF S.A.S.** identificada con NIT N° 900439060-2, interpuso recurso de reposición en contra del contenido del Auto No. 249 del 15 de septiembre de 2021 “**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE “RNSC 030-21 EL CEDRAL”**”, el cual sustenta sus peticiones en los siguientes términos:

*“(...)
En respuesta al auto 249 del 15 de septiembre de 2021, solicito amablemente se me conceda el recurso de reposición al trámite. En representación de la fundación Ava Jeva Amazonia, allegamos por este medio, los documentos solicitados por la entidad, en su totalidad como lo expresa el auto en mención (...)”*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DEL AUTO No. 249 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES “RNSC 030-21 EL CEDRAL”**

Es importante mencionar que como documento adjunto al recurso de reposición se allegó copia de la siguiente documentación:

- Acta de la asamblea general extraordinaria de asociados de la EMPRESA COMERCIAL ANFF S.A.S, del 26 de Octubre de 2020.
- Poder debidamente autenticado fechado el 09 de septiembre de 2021.

III. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos."

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO No. 249 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 030-21 EL CEDRAL”

4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...”

En cuanto a la decisión de los recursos, señaló:

ARTÍCULO 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y luego del análisis y revisión realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, se evidenció una duplicidad de solicitud de trámite como Reserva Natural de la Sociedad Civil para el predio “Sin Dirección – Parcela # 5” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-49003, de propiedad del señor **FABIO LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.641.396, ubicado en la vereda La Independencia, municipio de Florencia, departamento de Caquetá, a denominarse “**EL CEDRAL**”, tal y como se muestra a continuación:

- **RNSC 196-19 EL CEDRAL:** Radicado mediante No.201946000893222 del 08 de octubre de 2019, solicitado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT N° 900600875-7 y apoderado del señor **FABIO LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.641.396, en calidad de representante legal de la **EMPRESA COMERCIAL ANFF S.A.S.** identificada con NIT N° 900439060-2.
- La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 003 del 29 de enero de 2020 dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil “**RNSC 196-19 EL CEDRAL**”, a favor del predio denominado "Sin Dirección Parcela # 5" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-49003.
- Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el día 03 de febrero de 2020, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO No. 249 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 030-21 EL CEDRAL”

- La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 191 del 31 de agosto de 2021 declaró el desistimiento para el trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **“RNSC 196-19 EL CEDRAL”**, a favor del predio denominado "Sin Dirección Parcela # 5" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-49003
- Que mediante radicado No. 20214600084772 del 10 de septiembre de 2021, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, presentó Recurso de Reposición contra del auto No. 191 del 31 de agosto de 2021, el cual se resolvió a favor del señor **FABIO LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.641.396 y **ORDENO DESARCHIVAR** el expediente RNSC 196-19 EL CEDRAL.
- Que el mencionado expediente actualmente se encuentra en fase de programación de visita técnica y solicitud de publicación de avisos a la Alcaldía Municipal de Florencia y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA-, tal y como se ordenó mediante Auto No.298 del 11 de Octubre de 2021, **“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO No. 191 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 196-19 EL CEDRAL”**, acto que fue debidamente notificado el 12 de Octubre de 2021, al correo electrónico felipeslava@hotmail.com.

Así las cosas y teniendo en cuenta la duplicidad de trámites expuesta anteriormente, este Despacho **NO** puede acceder a las pretensiones expuestas ni conceder el recurso de reposición presentado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT N° 900600875-7 y apoderado del señor **FABIO LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.641.396, en calidad de representante legal de la **EMPRESA COMERCIAL ANFF S.A.S.** identificada con NIT N° 900439060-2, conforme lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a rechazar el recurso de reposición interpuesto.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto contra el **Auto No. 249 de 15 de septiembre de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE” “RNSC 030-21 EL CEDRAL”**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declárese el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 030-21 EL CEDRAL, elevado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT N° 900600875-7 y apoderado del señor **FABIO LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.641.396, en calidad de representante legal de la **EMPRESA COMERCIAL ANFF S.A.S.** identificada con NIT N° 900439060-2, a favor del predio denominado "Sin Dirección Parcela # 5" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-49003, con una extensión superficial de treinta y nueve hectáreas y seis mil metros cuadrados (39

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DEL AUTO No. 249 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES “RNSC 030-21 EL CEDRAL”**

Ha y 6000 m²) ubicado en la vereda La Independencia, municipio de Florencia, departamento de Caquetá.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo **archivar** el expediente RNSC 030-21 EL CEDRAL, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT N° 900600875-7, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT N° 900600875-7, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM
Expediente: RNSC 030-21 EL CEDRAL.*